



Cinco de febrero dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 203
RADICADO N° 2024-00031-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
2. Ampliará el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandada (artículo 82 numeral 2° C. G. del P.).
3. Deberá en el acápite de cuantía señalar el valor exacto estimado del presente proceso (artículo 25 y 26 del C. G. del P.).
4. Allegará actualizado con una expedición inferior a un mes el historial del vehículo de placas IUC228, expedido por la secretaría de tránsito a la cual se encuentre inscrito.
5. Allegará actualizado con una expedición inferior a un mes el historial del vehículo de placas KLL93D, expedido por la secretaría de tránsito a la cual se encuentre inscrito.
6. Allegará el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, debidamente actualizado (expedición inferior un mes).
7. Aportará el certificado laboral del señor Oscar Darío Álvarez, que demuestre el salario devengado para la fecha del accidente de tránsito.

RADICADO N° 2024-00031-00

8. Allegará el registro civil del nacimiento de Daniel Álvarez Salas, con el fin de acreditar el parentesco con la víctima directa, señor Oscar Darío Álvarez.
9. Allegará el registro civil de matrimonio de los demandantes Oscar Darío Álvarez y Laura Natalia Calle González.
10. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, informando además como obtuvo la misma y allegando prueba de ello.
11. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por OSCAR DARÍO ÁLVAREZ y OTROS, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y OTRO, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

RADICADO N° 2024-00031-00

TERCERO: Reconocer personería jurídica a JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO portador de la T.P. No. 159.396 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ (E)

1

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 4** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 de febrero de 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6343b64f7172dd3dc4356eb2f312b4206aa7761912c92525afbdac5a11058b2f**

Documento generado en 05/02/2024 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>